

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión remitida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a través del correo electrónico el día 08/07/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2022.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1859

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00400-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve el BANCO OCCIDENTE identificado con el Nit. No. 890300279-4, contra la señora ELIANA FORERO DÍAZ, identificada con C.C. No. 1.144.061.209, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N como quiera que la demanda contiene copia de un título valor digitalizado, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada ELIANA FORERO DÍAZ, identificada con C.C. No. 1.144.061.029, se sirva PAGAR a favor del BANCO OCCIDENTE identificado con el Nit. 890300279-4, la obligación contenida en el Pagaré S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.993.250) M/CTE., como Capital, representado en el Pagaré S/N, suscrito por la Obligación 51018000001820002696 el 21/09/15, cuyo vencimiento fue el 14 de Junio de 2022
2. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 16 de Junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados conforme a lo reglado por el Art. 424 del C.G.P.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos reglamentarios concordantes.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado JOSE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con C.C. No. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado, y representación legal de Naranjo Azcárate y Asociados S.A.S.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a las personas relacionadas en el acápite "AUTORIZACION ESPECIAL" dentro de la Demanda Ejecutiva, conforme al texto y bajo la entera responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 155 del 8 de Septiembre de 2022